



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público



Firmado por:  
ZAMBRANO  
COPELLO Rosa  
Verónica FAU  
20420248645 hard  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 01/04/2026  
23:02:14 -0500

## RESOLUCION DE PRESIDENCIA

N° 0016-2026-PD-OSITRAN

Lima, 01 de abril de 2026

### VISTOS:

La queja por defectos de tramitación presentada por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional contra la Gerencia General respecto de la decisión contenida en el Oficio N°080-2026-GG-OSITRAN; y, el Informe N°00042-2026-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con el numeral 169.2 de la disposición normativa citada, la queja se presenta ante el superior jerárquico del órgano que tramita el procedimiento, a fin de que resuelva dicho remedio procesal dentro de los tres días siguientes de presentado, previo traslado al quejado, el cual puede presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N°0016-2026-GG-OSITRAN de fecha 12 de febrero de 2026, sustentada en el Informe Conjunto N°0025-2026-IC-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y Asesoría Jurídica, la Gerencia General resolvió declarar la Tarifa Máxima reajustada mediante la aplicación de la fórmula de actualización por inflación, aplicable al Servicio de Almacenamiento y Abastecimiento de Combustible en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para el periodo 2026-2028;

Que, por medio de la Carta N°0036-2026-GG/AETAI de fecha 06 de marzo de 2026, la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (en adelante, AETAI) presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N°0016-2026-GG-OSITRAN;

Que, mediante el Oficio N°00080-2026-GG-OSITRAN de fecha 13 de marzo de 2026, la Gerencia General comunicó a AETAI que, en la medida que el recurso de reconsideración no contiene nueva prueba, y presenta cuestionamientos relativos a la nulidad del acto impugnado, dicho recurso será recausado como un recurso de apelación y elevado a la Presidencia Ejecutiva, en aplicación del numeral 3 del artículo 86 y del artículo 223 del TUO de la LPAG;

Que, por medio de la Carta N°0050-2026-GG/AETAI de fecha 27 de marzo de 2026, AETAI presentó queja contra el Oficio N°00080-2026-GG-OSITRAN, solicitando se disponga la reconducción del trámite de su recurso según el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas del Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0003-2021-CD-OSITRAN (en adelante, RETA);

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Que, mediante el Memorando N°00145-2026-GAJ-OSITRAN de fecha 31 de marzo de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia General que en atención a lo previsto en el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, se emita el informe correspondiente sobre la queja presentada por AETAJ;

Que, mediante el Informe N°0013-2026-GG-OSITRAN, la Gerencia General presentó sus descargos respecto de la queja presentada por AETAJ;

Que, tras la evaluación realizada, mediante el Informe N°00042-2026-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó lo siguiente:

#### “IV. CONCLUSIONES:

31. *De la revisión de la queja presentada por AETAJ se advierte que los argumentos que sustentan la misma no se encuentran dirigidos a evidenciar un error o defecto de tramitación en el procedimiento que deba ser objeto de corrección; sino que, por el contrario, buscan cuestionar uno de los requisitos de validez (competencia) del acto administrativo de reajuste tarifario, esto es, la existencia de un presunto vicio del acto administrativo que acarrearía la nulidad de todo lo actuado; lo que no corresponde sea evaluado a través de un remedio procesal como es la queja, sino en el marco de un recurso impugnativo, el cual ya ha sido presentado por AETAJ; por lo que en el presente caso, la queja presentada por AETAJ resulta improcedente.*
32. *En la medida que la queja presentada por AETAJ contiene argumentos destinados a cuestionar un requisito de validez del acto administrativo de reajuste tarifario, corresponde que dicho escrito sea incorporado al expediente del recurso impugnativo que se encuentra en trámite, a efectos que posteriormente, dichos argumentos sean objeto de pronunciamiento por parte del órgano competente.”*

Que, luego de revisar el Informe de vistos, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG;

Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y, sobre la base de las competencias contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado mediante Decreto Supremo N°012-2015-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación presentada por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional contra la Gerencia General respecto de la decisión contenida en el Oficio N°080-2026-GG-OSITRAN, conforme a los considerandos expuestos en el Informe N° 00042-2026-GAJ-OSITRAN.

**Artículo 2.-** Disponer que el escrito de VISTOS, denominado “queja” presentado por la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional, sea incorporado al expediente del recurso impugnativo, a efectos que los argumentos contenidos en el mismo sean analizados al momento de resolver la impugnación presentada

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 000042-2026-GAJ-OSITRAN a la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura  
de Transporte de Uso Público



**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al ciudadano ([www.gob.pe/ositran](http://www.gob.pe/ositran)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**  
Presidente del Consejo Directivo  
Presidencia Ejecutiva

Visado por  
**TITO JIMÉNEZ CERRÓN**  
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica (e)  
Gerencia de Asesoría Jurídica

NT. 2026052754

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>